



CORANTIOQUIA

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

FRANCISCO LUIS VASQUEZ

Fecha: 13-abr-2023 09:02 PM Pág: 4

Anexos: ninguno

Archivar en: 130TH4-2010-56*PRESUNTO INFRACTOR

Radicado por: Veronica Calle Garcia



160TH-RES2304-1373

Favor citar este número al responder

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Jefe (E) de la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, de CORANTIOQUIA, en ejercicio de la delegación otorgada por la resolución No. 040-1607-22528 del 14 de julio 2016, concordada con la resolución No. 040-RES2302-332 del 01 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO

Que se practicó visita técnica el día 5 de abril del 2010, a las Veredas El Guayabo y La Primavera del Municipio de Gómez Plata del departamento de Antioquia, tal y como se consignó en el informe técnico N° 130TH-12004 del 22 de abril de 2010, donde se conceptúa:

" (...) El señor Francisco Luis Vásquez cuenta con una fonda en la vereda denominada fonda El Guayabo, dicha fonda no cuenta con Sistema de tratamiento de aguas residuales y estas aguas negras son descargadas a la fuente 11569 (...)"

Que en el precitado informe se agrega:

"(...)"

<i>Fuente(s)</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Sin Nombre (Código 11569)</i>	<i>Nace en el predio de los señores Mario y Carlos Hincapié, carece de cerco y de vegetación casi en su totalidad tanto en su nacimiento como en su cauce.</i>

"(...)"

Que mediante Resolución con radicado 130TH-7711 del 25 de mayo de 2010 se resolvió imponer como medida preventiva la suspensión inmediata de la actividad de vertimiento de las aguas residuales que se generan en la fonda El Guayabo, propiedad del señor FRANCISCO LUIS VÁSQUEZ.

En el mismo acto se ordena la amonestación escrita a los señores CARLOS HICAPIÉ y MARIO HINCAPIÉ, como quiera que no se ha protegido y conservado el nacimiento de la fuente de agua con código 11569, la cual discurre por sus predios ubicados en la vereda El Guayabo del Municipio de Gómez Plata.

Que el día 23 de agosto del año 2018, se realiza visita de control y seguimiento al lugar de los hechos, cuyas evidencias se consignaron en el informe técnico 160TH-IT1809-9277 del 20 de septiembre de 2018, del cual se destaca lo siguiente:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 4



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia

Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co



CORANTIOQUIA

160TH-RES2304-1373

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

“(…) Revisadas las áreas de retiro de la fuente de agua sin nombre que discurre por predios de los señores Mario Hincapié y Carlos Hincapié, se nota una adecuada protección ambiental, conformada por cercos con alambre de púa en algunos tramos y con cerca de energía eléctrica en otros tramos de la corriente de agua.

No se encontraron afectaciones ambientales a la fecha de la visita, relacionado con los retiros de protección a la fuente de agua, ya que los señores Mario y Carlos Hincapié en sus predios poseen adecuada conservación del recurso, puesto que hay cerramientos adecuados y no se notan alteraciones ambientales que puedan medirse y valorarse.

Revisado el predio del señor FRANCISCO LUIS VÁSQUEZ, de la vereda El Guayabo, sobre el sector conocido como la tienda o la fonda de la misma vereda, se encontró que las aguas residuales de origen doméstico que se generan en el predio, son llevadas a una fosa en tierra con campo de infiltración, a más de 40 metros de distancia de la fuente de agua que discurre por el pie del predio, donde la manguera que lleva el agua residual es cambiada de sitio y de punto para evitar encharcamientos o colmatación en suelos, lo cual es poco probable que se presente contaminación de las aguas naturales cuyo nivel freático sea alto y de las aguas subterráneas.

No se realiza valoración de la afectación ambiental y valoración del impacto supuestamente causado al agua, debido a que durante el recorrido de la visita no se encontraron impactos negativos al medio ambiente que puedan medirse.

5. Obligaciones del usuario a ser verificadas

Número de la resolución	Fecha de firmeza ¹
160TH-7711	Junio 16 de 2010 y 24 de febrero de 2014.

No.	Descripción	Plazo establecido en la resolución (mes)	Plazo transcurrido (mes)	Cumplió (si/no)
1	Suspensión inmediata de la actividad de vertimiento de aguas residuales.	Inmediato	55	Sí
2	Proteger y conservar la fuente de agua con código 11569.	Inmediato	55	

6. Conclusiones

No se encontraron afectaciones ambientales al agua de la fuente sin nombre con código SIRENA 11565, que aflora y discurre por el predio TRAVESÍAS de la vereda El Guayabo del Municipio de Gómez Plata, debido a que no se presentan vertimientos de aguas residuales doméstica, industriales o agropecuarias de manera directa sobre las fuentes de agua naturales que discurren por el pie del predio y tampoco se presenta alteración por tala, por realización de actividades de quemas o por malas e inadecuadas prácticas productivas del sector agropecuario. (…) (Subrayas fuera de texto)

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 2 de 4



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

SA-CER440982

SC-CER341300

160TH-RES2304-1373

Que los señores FRANCISCO LUIS VASQUEZ, CARLOS HINCAPIE Y MARIO HINCAPIÉ (último de ellos que no se logró identificar) dieron cumplimiento a la medida preventiva impuesta, de igual forma, no se identificaron afectaciones a los recursos naturales conforme a las visitas técnicas realizadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 ibídem, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que de igual manera el artículo 35 de la Ley en comento, establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que por último, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la iniciación del procedimiento sancionatorio podrá efectuarse como consecuencia de haber sido impuesta una medida preventiva; no obstante lo anterior, toda vez que no se verificaron efectivamente la ocurrencia de infracciones ambientales, no se hace necesario continuar con la investigación e iniciar procedimiento sancionatorio sobre el asunto que nos convoca.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la OFICINA TERRITORIAL TAHAMIÉS, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución N° 130TH-7711 del 25 de mayo de 2010, a los señores FRANCISCO LUIS VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.366.788; CARLOS HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.869.789 y MARIO HINCAPIÉ (último de ellos que no se logró identificar), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente TH4-2010-56, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

160TH-RES2304-1373

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta actuación, a los señores FRANCISCO LUIS VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.366.788; CARLOS HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.869.789.

Dada en Santa Rosa de Osos, a los **13-Abr-2023**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL ALBERTO AGUDELO ECHEVERRI
Jefe (E) Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH4-2010-56

Tiempo: 2 horas

Asignación: TH-23-1992

Elaboró: Laura Melissa Berrío Gómez



Revisó: Nicolás Arango García - Coordinador Contrato 160-CNT2208-124



Fecha de elaboración: 2022-02-26